

Auto Sustanciación No. 116

Proceso: Disminución Cuota de Alimentos

Radicado: 2020-00274

Demandante: MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO

Demandada: ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibe por correo electrónico institucional escrito de la parte demanda señora ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ dando respuesta a la presente demanda; adicionalmente solicita amparo de pobreza por no contar con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado. Se observa que no se aporta la citación para notificación personal por parte de la parte demandante a la parte demandada. A Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que aporte con destino a las presentes diligencias la notificación realizada a la parte demandada en la que se pueda visualizar la fecha de envío del auto admisorio de la demanda, a fin de realizar la correspondiente constancia para el proceso.

Examinado el memorial aportado por la parte demandada, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: *“La **notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”* (Negrillas del Despacho).

Así entonces, se tendrá por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ del auto admisorio de la presente demanda, proferido el seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021) incoada por el señor MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el artículo en cita.

Auto Sustanciación No. 116

Proceso: Disminución Cuota de Alimentos

Radicado: 2020-00274

Demandante: MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO

Demandada: ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ

Ahora, respecto a lo solicitado por la demandada y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 151 y subsiguientes del C.G.P., por haber manifestado no poseer la capacidad económica para sufragar los costos del proceso, se le concede amparo de pobreza, y se le designa al abogado JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA abogado en ejercicio, para que lleve su representación judicial en este asunto. Así mismo se le indicará a la demandada y a su abogado designado, que los términos de diez (10) días comenzaran a correr al día siguiente en el cual se notifique y acepte el mandato por parte del amparador de pobre.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 031 del 19 de febrero de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria